

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 13 de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandante no ha allegado liquidación de crédito. Sírvasse Proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**
La Dorada, Caldas, trece (13) de noviembre de 2020

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte liquidación de crédito.

Para tal efecto se otorga el término de treinta (30) días.

El presente auto se notifica por estados. Se le advierte que si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto no se cumple con el requerimiento se decretara el desistimiento tácito de la presente demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 146 del 17 de noviembre de 2020

ARNULFO TOMAR TORRES
SECRETARIO